

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL

VALE 5 cts.

San José, domingo 24 de octubre de 1886.

NUMERO 99

## ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### DIARIO OFICIAL.

A los señores suscritores á esta publicación se avisa: que habiendo comenzado el cuarto trimestre, correspondiente al año en curso, conviene que aquellos que en calidad de tales suscritores deseen continuar recibiendo este Diario, tengan la bondad de pasar á esta Imprenta á renovar la suscripción.

### CALENDARIO.

Octubre de 1886.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

**Domingo 24.—San Rafael arcángel.** (Patrón de Atenas).—San Evergisto, ob. y mr.—Del Ant. Test.: Salomé, madre de los Macabeos.

**Lunes 25.—San Gavino; san Crisanto y sta. Daria,** mrs.; san Crispín y Crispiniano, mrs.; (Patrón de los Zapateros); san Bonifacio, papa conf.; san Frutos, mr.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### Comisión Permanente.

Decreto.

##### Secretaría de Gobernación.

Exposición.—Proyecto de ley.—Acuerdo.

##### CARTERA DE POLICIA.

Acuerdo.—Oficio.

##### Administración Judicial.

Edictos.

##### Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

#### COMISION PERMANENTE.

Nº 5.

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

Artículo único.—Se proroga hasta el 30 de noviembre próximo, el término fijado por el final de la Ley III del contrato aprobado por el Congreso Constitucional, en el artículo 40 de 9 de julio del pre- para que los señores don

Carlos F. Irigoyen y don José A. March, den aviso al Gobierno que están listos los vapores de la línea Hispano-Centro-Americana, á que se refiere dicho contrato.

#### Al Poder Ejecutivo.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional en San José, á los veintidós días del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

AND. SAENZ,  
Presidente.

M. GUEVARA,  
Secretario.

Palacio Presidencial.—San José á veintidós de octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

#### Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en los despachos de Guerra y Marina.  
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

#### COMISION PERMANENTE:

En la provincia de Cartago existe todavía, manifestada en varios casos, la primitiva institución de las comunidades de tierras, que hoy, mediante las exigencias de un estado económico más desarrollado, va desapareciendo por todas partes. Ese desaparecimiento es lógico. En primer lugar, la administración patriarcal con que tales comunas se manejan, buena en los asuntos de la familia, es inaceptable en asuntos como éste complicados, ya por el número de personas que tienen derecho á intervenir en ellos, ya por la diferente cuantía del interés de cada uno.

Con tal sistema nada es tan sencillo como que se cometan injusticias, maliciosas ó involuntarias, de muy difícil remedio, una vez que, á diferencia de lo que pasa en las demás sociedades, no hay reglas suficientes que determinen la conducta de los administradores ni medios expeditos para corregir sus extravíos. La experiencia confirma lo dicho.

Numerosos comuneros quejarse de no poder explotar los terrenos, en la extensión de su derecho, por la razón de que algunos de sus compañeros, debido á la influencia que les dá ser hombres de posibles ó á otra causa, se hacen atribuir mayores porciones que aquellas á que tendrían derecho; y aun quejarse de que también los aprovechan personas extrañas á la comunidad.

Sería inexacto afirmar que en todos los casos las quejas son fundadas; pero no lo sería sostener que es muy po-

sible que tales injusticias se cometan; y de todos modos, el malestar proveniente de tal creencia existe, engendrando graves rencillas en los vecindarios. En segundo lugar, el sistema de aprovechamiento en común quita á la actividad individual el poderoso estímulo que deriva el agricultor de la consideración de que es cosa suya por entero la tierra que cultiva; y merma en gran manera la producción de riqueza, pues opone inmensa resistencia á la constitución de hipotecas y á la libre trasmisión de la propiedad, quedando así casi inmovilizada ésta.

Estas graves consideraciones impelieron al Gobierno á acoger la solicitud hecha, primero por los comuneros de Felipe Díaz y luego por los de las Huacas, La Puente y Cervantes.—Se instaba la acción gubernamental para ver de conseguir el repartimiento de los comunes, de un modo breve y no gravoso, que prescindiera de muchos trámites inimitables en lo judicial, pero innecesarios si la operación se practicaba amigablemente y se confiaba á una comisión de personas desinteresadas, que tuviera por norma los dictados de la equidad, en el ejercicio de su discreción. En el acuerdo supremo de 27 de setiembre de 1884, que ha gobernado todas las divisiones luego practicadas, procuró el Gobierno remediar, de conformidad con las anteriores indicaciones, el malestar acusado.

En un principio las cosas parecieron marchar según los deseos del Gobierno; y esto lo animó á extender á las comunidades de las Huacas, La Puente y Cervantes el procedimiento dictado para la de Felipe Díaz.

Desgraciadamente apareció luego que la división de lotes era repudiada por una minoría, así en Felipe Díaz como en las Huacas. Si ello procedió de que las comisiones obraron no con el necesario celo ó la debida imparcialidad, ó de que son casi invencibles las dificultades para dividir entre muchos á gusto de todos, grandes extensiones de terrenos diversos por su posición y calidad, es cosa que no hace al caso; y digo que no hace al caso porque los comuneros disconformes no necesitan, para protestar contra la división, sino reclamar la indiscutible nulidad radical de todo lo practicado. Consciente el Gobierno de que el plan formulado en la resolución de setiembre citada no podía obligar á los disidentes, pues no estaba en las atribuciones de aquél emitir actos legislativos, expresamente dispuso que los apoderados debían presentar á la comisión amplios poderes de sus comitentes y obligarse por escritura pública á pasar por todo lo que ella resolviera.—Ahora bien, este requisito no se cumplió, pues la personalidad de los mandatarios que otorgaron las escrituras de compromiso es sustancialmente atacable, con respecto al de los comuneros de San Nicolás, porque el Agente Fiscal que le extendió su poder, ninguna autoridad tenía para hacerlo; y con respecto al de los comu-

neros de las Huacas, porque su nombramiento como defensor legal no está apoyado en ley alguna; de manera que hay que convenir en que lo realizado peca por su base. El resultado de todo esto ha sido que la discordia, y una muy profunda, reina en aquellos vecindarios, y lo que importa es arbitrar una manera de hacerla cesar; y en esto tiene gran interés el Gobierno, porque, aparte de que es su deber remover las causas de desavenencias públicas, sobre todo cuando presentan grave carácter, en cierto modo ha dado margen á estas dificultades, que aunque bien consideradas no proceden de sus actos sino de los ajenos, sin embargo, dan pretexto á una torcida propaganda en que se mezclan consideraciones políticas, y que tiende á arrojar descrédito sobre la administración.

Dada la nulidad de los procedimientos de las comisiones es necesario prescindir de apoyar la demarcación de lotes practicada, cualesquiera que sean las razones que la abonen. Volver sencillamente las cosas al estado en que estaban antes del año 84 también es imposible. Los actuales poseedores, que son muchos, verían en eso un despojo inspirado por una parcial condescendencia á favor de los disconformes de hoy, que son los menos; fuera de que las mejoras últimamente hechas por los actuales poseedores presentarían inextricables dificultades para volver á la antigua comunidad. Si eso se hiciera, no se lograría más que cambiar el sitio y aspecto del malestar; pero éste continuaría y con más violencia aún, pues siquiera hoy los descontentos piensan que no son definitivas las medidas llevadas á cabo.

Para el Gobierno, pues, el problema consiste en hallar un medio que, por una parte haga cesar la indivisión, y que, por otra, al conseguir ese objeto, no aparezca el Gobierno eligiendo por sí ó sus agentes á cada comunero su respectivo lote. Piensa que la única manera de zanjar la dificultad es expropiar la totalidad de los terrenos y vender éstos luego entre los mismos comuneros, al mejor postor y en suertes de un tamaño tal que queden al alcance de todos ellos. La necesidad y utilidad de la expropiación se justifican plenamente con sólo considerar que ello traerá de nuevo la paz á los vecindarios de San Rafael y Taras; y después de todo, el recurso indicado no es sino la expedita aplicación de lo consignado en el artículo 1,093 del Código Civil que dice: "Si una cosa perteneciere á muchos y no admite cómoda división, se venderá en pública subasta, y el precio se distribuirá entre los interesados."

El Gobierno no hará otra cosa que ser un simple intermediario. Ningún lucro retirará de la operación. Lo contrario, se expone á posible pérdida, aunque bien es verdad que ésta, caso de haberla, no podrá ser considerable, y que siempre quedaría compensada

con las ventajas de poner término á este desagradable asunto.

No puede menos de suponer que no se levantarán por los comuneros válidas objeciones contra el plan. Que la división procede, no puede ser contestado por nadie; y en cuanto á la manera de hacerla, no es dable hallar otra más justa, una vez que á todos los deja en iguales condiciones para la adquisición de los lotes,—salvo el derecho de tanteo á favor del poseedor, lo cual es una necesaria preferencia; y una vez que se hace uso de un procedimiento mecánico, automático, en que no entra en lo más mínimo la arbitrariedad, ni siquiera la voluntad de un distribuidor. Si alguno de los comuneros no aceptare el plan, será, sin duda porque no dé oído, sino á las sugerencias de su egoísmo, interesado en medrar injustamente á la sombra de la antigua confusión.

El proyecto de decreto que de orden del señor Presidente de la República tengo la honra de acompañar,—por si creyere la Honorable Comisión que es atinado y urgente verlo convertido en ley, como él lo piensa,—responde á cuanto dejo dicho. Antes de concluir, me permitiré hacer ligeras observaciones sobre los principales detalles del proyecto. Lo dispuesto en los artículos 2º y siguientes hasta el 10º ha sido preciso estatuirlo por no haber en absoluto en la legislación existente, textos á que se pueda recurrir para dar representación á las comunidades, sin lo cual los procedimientos serían dilatadísimos; mientras que los propuestos llenan el vacío actual, sin herir derecho de nadie y promoviendo el beneficio común.—Con el fin de utilizar en todo ó en gran parte, cuando haya de hacerse la venta de los lotes, el valúo que den á éstos los peritos de la expropiación, se ha dispuesto que el justiprecio se haga parcialmente; y no se estatuye que las mejoras entren en la expropiación, porque se ha pensado que en la mayoría de los casos su mismo poseedor será después el rematario del lote que las contiene, lo cual producirá el resultado de hacer innecesario el previo avalúo de ellas; y se ha pensado también que si se adoptara el principio opuesto, habría necesidad de hacer tantos peritazgos como mejoras haya, lo que retardaría considerablemente la liquidación total. Lo consignado en los artículos 13 y 14 tiene en mira ahorrar un movimiento inútil de capital, puesto que si los vendedores expropiados han de ser en seguida compradores de la misma cosa, está por demás hacerles entrega de sumas que luego habrán de devolver; salvo, por supuesto, el derecho que tiene desde luego á recibir su parte en los fondos de expropiación, el comunero que intente no adquirir porción alguna de los terrenos.

RICARDO JIMÉNEZ.

Palacio Nacional.—San José, octubre 23 de 1886.

## PROYECTO DE LEY.

Art. 1º.—Por estimarse de utilidad pública, expropiense los terrenos de las comunidades conocidas con el nombre de las Huacas y Felipe Díaz, en la provincia de Cartago.

Para ese fin se observará lo dispuesto en los artículos siguientes:

Art. 2º.—El Juez de Hacienda Nacional, á instancia del Fiscal, convocará sucesivamente á los comuneros de las Huacas y Felipe Díaz con el fin de que se reúnan en asamblea general, en la que se procederá á nombrar apoderado judicial de la comunidad.

Art. 3º.—La citación se hará en el

Diario Oficial por dos veces y con 15 días de anticipación, contados desde la primera publicación del edicto.

Art. 4º.—La Junta se verificará en la ciudad de Cartago; será presidida por el Juez de Hacienda Nacional, quien autorizará con su Secretario el acta que se levante, la cual será también suscrita por los comuneros anuentes á hacerlo. El acta bastará para comprobar la personalidad del apoderado.

Art. 5º.—Tendrán derecho á votar los comuneros tenidos como tales en las matrículas respectivas. Si en el Registro de la Propiedad constare el nombre de los comuneros habrá que atenerse á lo consignado en él, cuando estuviere en desacuerdo con aquellas.

El Juez ordenará á los encabezados de las comunidades, ó á las personas que tuvieren en su poder los libros de matrículas que los presenten dentro de ocho días, pena de apremio.

Art. 6º.—La elección de apoderado se decidirá por simple mayoría de votos. Será válida cualquiera que sea el número de votantes que asista, si pasaren de tres.

Los votos se computarán por personas y por capital. Respecto de las personas cada comunero tendrá un voto. Y para determinarse si el votante tiene además derecho á uno ó más votos por razón de capital, se dividirá la suma que represente el valor total de los derechos que correspondan á los comuneros presentes por el número de éstos, y el cociente indicará la cantidad necesaria para tener un voto de capital.

Caso de empate el Juez lo decidirá.

Art. 7º.—El apoderado así nombrado tendrá todas las facultades de que puede gozar uno judicial, aun aquellas para las cuales es necesario cláusula expresa.

Art. 8º.—Si á la junta no concurrieren ni tres comuneros ó si el apoderado nombrado se negare á aceptar, el Juez nombrará uno de oficio.

Art. 9º.—Sin embargo, el así nombrado, ó el elegido en junta á la que no asistiera la mayoría de los comuneros y en la que no estuviera representada la mayoría del capital, cesará en sus funciones cuando se presentare apoderado á quien diere su poder aquella mayoría, dueña además de la mayor parte del común.

Art. 10.—Llenado el requisito de la elección de apoderado, se procederá por peritos al justiprecio de los terrenos. Este se hará por lotes; y para ello se aprovechará la división hecha por las comisiones nombradas con motivo de los acuerdos de 27 de setiembre de 1884 y 28 de noviembre del mismo año.

Art. 11.—El avalúo se limitará al nudo terreno, sin comprender los pastos artificiales, plantaciones que por su naturaleza deban durar más de un año, edificios ó cercas.

Art. 12.—Hecho el nombramiento de peritos por las partes, el Juez nombrará el tercero para el caso de discordia. Este acompañará á aquellos en el acto de evacuar la prueba y dará en seguida su dictamen de adhesión.

Si hubiere mejoras en un lote, los peritos lo harán constar, más no las avalorarán.

Art. 13.—Aprobado el avalúo, se depositará en el establecimiento que señale el Gobierno, el precio de la expropiación con el fin de que se distribuya entre los comuneros, según la proporción de su condominio.

El reparto será hecho por el Juez, con arreglo á lo que apareciere del libro de matrículas, no contradicho por el Registro. Caso de contra-

dicción, habrá que atenerse á lo dicho en éste.

Art. 14.—Aquel comunero que retirare del depósito la parte que le tocara, se entenderá que renuncia al derecho de ser postor en la licitación de que habla el artículo siguiente.

Art. 15.—Una vez hecho el depósito el Juez señalará día para la venta de los lotes, en asta pública. La venta se anunciará por edictos publicados en el Diario Oficial por dos veces, con quince días de anticipación.

Al ofrecer en venta los lotes, el Gobierno podrá alterar la división hecha por las comisiones mencionadas en el artículo 10, ya para establecer caminos, ya para modificar el tamaño y forma de los lotes.

Art. 16.—La venta se hará al mejor postor. No se admitirá ni propuesta de quien no fuere comunero, ni aquella que no fuere al contado.

La parte que á cada comunero correspondiere en el depósito á que se refiere el artículo 13, se tendrá como dinero efectivo.

No habiendo postor comunero, serán admitidos al remate los terceros.

Art. 17.—Entre dos posturas iguales será preferida la del que tuviere mejoras en el lote licitado.

Art. 18.—En el caso de existir mejoras en algún lote, el Juez ordenará al poseedor de ellas al verificarse la venta y al rematario nombren peritos para justipreciarlas. El Juez á su vez nombrará un tercero, que procederá según lo dicho en el artículo 12.

Art. 19.—Aprobado el justiprecio de las mejoras, ó apenas hecho el remate cuando no las hubiere ó el rematario fuere el mismo poseedor de ellas, ordenará el Juez el pago del precio total del lote, dentro de tercero día, pena de apremio.

Art. 20.—La escritura que el Juez debe librar á favor del Estado para que le sirva de título, y en la que se hará inserción de las piezas conducentes del expediente de expropiación, se extenderá apenas esté hecho el depósito de que habla el artículo 13.—La escritura abrazará el total del terreno, sin hacer mención de los lotes.

Art. 21.—El no estar inscritas las mejoras inmuebles no será motivo para denegar la inscripción del título á favor del Estado, referente á los terrenos expropiados.

Art. 22.—El rematario que haya pagado el valor de las mejoras las podrá luego inscribir en su nombre.

Art. 23.—Si el remate de los lotes produjere un excedente sobre el valor de la expropiación, ese excedente se distribuirá á prorrata entre los comuneros, deducidos los gastos de expropiación y venta de lotes.

Art. 24.—Caso de estar conformes los interesados en la adjudicación hecha en los terrenos de Felipe Díaz, á los comuneros del barrio del Carmen, por la Comisión creada en virtud de la resolución de 27 de setiembre de 1884, el Gobierno podrá limitar la expropiación á la parte que se dió á los comuneros del barrio de San Nicolás.

Art. 25.—Mientras no esté verificado el remate de un lote, continuará en posesión de él su actual poseedor.

Dado &.

RICARDO JIMÉNEZ.

Palacio Nacional.—San José, octubre 23 de 1886.

Nº 146.

Palacio Nacional.

San José, octubre 21 de 1886.

El Benemérito Presidente de la República

ACUERDA:

Encargar la Secretaría de la Gobernación de Cartago, á don Rafael Escalante, por todo el tiempo durante el cual esté desempeñando don José María Alfaro las funciones de Gobernador, y con el sueldo de que goza como escribiente de la misma oficina.—Comuníquese.

Rubricado por el Benemérito Presidente de la República.

JIMÉNEZ.

## Cartera de Policía.

Nº 96.

Palacio Nacional.

San José, octubre 23 de 1886.

El Benemérito Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir el empleo de Agente de la Policía de Higiene de esta ciudad y encomendar al Agente segundo principal de Policía, con calidad de recargo, las funciones correspondientes á ese destino.—Comuníquese.

Rubricado por el Benemérito Presidente de la República.

JIMÉNEZ.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Policía.

Gobernación de la Provincia de San José. } Octubre 23 de 1886.

El Jefe Político del cantón de Desamparados, en nota número 253 de esta fecha, me dice lo que sigue:

“En cumplimiento de mi deber doy cuenta á U. de los trabajos practicados en el cantón de mi mando durante la semana que hoy termina.

Se continuó la refección de los malos pasos que habian en el camino real que conduce de la plaza de esta villa á la Capital, pues aunque la parte que corresponde á este cantón de dicho camino, está completamente en buen estado, la parte más intransitable era la que corresponde á esa Capital, no obstante esto he exhortado á los vecinos, para que ellos á quienes más interesa el buen camino, trabajen sin ningún reparo, lo cual he conseguido sin dificultad alguna, como lo verá U. en seguida por el número de trabajadores invertido: boyeros 30, jornales sueltos 50, con los cuales también se limpió la plaza, corral y parte del panteón. El Juez de Paz de San Francisco de Dos Ríos según se lo ordenó la autoridad de U., contribuyó un día para el camino en “Colección,” con el número de 7 boyeros y 15 jornales sueltos. En la aldea de Santa María se han quitado varios aterros para facilitar el tránsito de á pie, habiéndose invertido 2 boyeros y 17 jornales. Para la construcción provisional del río “Parrita” al Sur de San Marcos ya hay listas varias vigas, y sólo se espera que el caudal del río disminuya para colocarlas; mientras tanto se ha puesto un andaribel para pasar. En los caminos de aquel barrio se está trabajando con actividad. Con la mayor consideración soy de U. attº servidor.—Francisco Vargas Q.”

Lo que me hago el honor de transcribir á U. para su conocimiento, suscribiéndome su muy atento

Servidor,

C. MORA

## ADMÓN. JUDICIAL.

## EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional.*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores don Ismael Alvarado Echeandí y don Juan Robles Arias, mayores de edad, agricultores, casado el primero, soltero el segundo y del vecindario de Cartago ambos, denunciando ciento ochenta y una hectáreas, una área, cuarenta centiáreas y sesenta y cuatro centésimos de centiárea de terreno baldío, situado en jurisdicción del pueblo de Tobosí distrito 7º cantón 1º de la provincia de Cartago y catorce escolar del mismo cantón; bajo los siguientes linderos: Norte, Este y Oeste tierras de los vecinos de Guadalupe y Concepción; y Sur, terrenos de don Jerónimo Esquivel, José Aguilera y Ramón Chaves.

Y publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten a formalizarla en este Juzgado dentro del término de treinta días que al efecto les señala.

Dado en la ciudad de San José, a la una de la tarde del día veintitrés de octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,  
Secretario.  
3 v. 1.

El lunes ocho de noviembre próximo, a las doce del día se rematará en este despacho la finca siguiente: Un lote de patio enlazado, situado en Guadalupe, distrito 6º de este cantón, que mide seiscientos cinco varas cuadradas, ó sean cuatrocientos veintidós metros setenta y tres centímetros cuadrados, lindante: Norte, casa y solar de Jesús Varela, calle en medio; Sur, un lote adjudicado á Isolina Estrada; Este, lote adjudicado á Avelina, Braulia y Maximino Gutiérrez Ramírez, Hilaria Castro y Mercedes Vega; y Oeste, lote adjudicado á la Virgen de Guadalupe, Iglesia de Guadalupe, Iglesia de la Merced, Iglesia de Soledad, Iglesia de Dolores, Nuestro Amo y Corazón de Jesús. Finca inscrita, sin gravamen, en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos treinta y nueve, folio quinientos sesenta y uno, bajo el número veinte mil cuatrocientos sesenta y nueve, "Oriental", asiento uno; valorado en ciento setenta y cuatro pesos. La expresada finca constituye un legado á los pobres vergonzantes, instituido por los finados Manuel Gutiérrez Mora y Jacinta Castro Hernández, y para satisfacerlo se vende dicho lote á solicitud del señor Agente Fiscal. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal.—San José, octubre 23 de 1886.

RAFAEL ELIZONDO.

Trifón Naranjo.—Menardo Reyes.

SALVADOR BORBÓN Y ULLOA, *Juez del crimen en 1ª Instancia de esta Comarca.*

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Benjamín L. Koonchank y Nolberto Molina, procesados por el crimen de incendio y contra quienes se ha dictado auto motivado de prisión. En consecuencia prevengo á los reos se presenten en estas cárceles en el término perentorio de diez días, con apercibimiento de que si no lo hicieren se les declarará rebeldes, habiéndolos por convictos en razón de su contumacia. Todos los funcio-

narios públicos tienen obligación de prender á los indicados reos y presentármelos, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan.

Dado en la ciudad de Puntarenas, á la una y media de la tarde del día veintiano de octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Salv. Borbón.—Ante mí, J. Félix Bonilla, Srio.

Es conforme.

Juzgado de 1ª Instancia de Puntarenas,—21 de octubre de 1886.

SALV. BORBÓN.

Ante mí,

J. Félix Bonilla,  
Srio.

RECAREDO DOBLES y SÁENZ, *Juez del Crimen en primera instancia de la provincia de Guanacaste.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Salomón Ortiz, contra quien ha proveído en esta fecha, al folio 12 vuelto de la causa respectiva, el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Guanacaste. Liberia á las dos de la tarde del día quince de octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

De conformidad con el artículo 8º de la ley de 17 de julio de 1882, se declara haber lugar á formación de causa contra Salomón Ortiz por el simple delito de lesiones menos graves, perpetradas en la persona del señor Desiderio Campos.—Redúzcasele á prisión cuando pueda ser habido, y prevéngasele nombre defensor."

En consecuencia, previene al reo se presente en las cárceles públicas de esta ciudad dentro del perentorio término de quince días, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender y remitirle á dicho reo; y las personas particulares de indicarme el lugar donde se oculta.

Judicatura en 1ª instancia de la provincia de Guanacaste.—Liberia, octubre 15 de 1886.

RECAREDO DOBLES.

Dámaso Centeno,  
Srio.

A las doce del día cuatro de noviembre próximo y en la puerta de la Alcaldía única de esta villa, remataré en el mejor postor el inmueble siguiente: Una casa de habitación con el solar en que está ubicada, sitos en el centro de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Heredia, lindante: al Norte, terreno de Patricio León; al Sur, calle pública en medio, idem de Esmeralda y Nicolasa Villalobos; al Este, terreno de Francisco Sánchez; y al Oeste, idem de Rafael Rosa Madrigal; mide la casa ocho metros de frente por tres de fondo, montada en pared de adobes y techada de teja y madera labrada, y el solar mide seis áreas y setenta y dos centiáreas, es plano, largo, y de figura de escuadra y sembrado de café frutal. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, sin gravamen. Pertenece á la mortuoria de la señora Dominga González Mora; y está valorada en ciento cincuenta pesos: se admiten propuestas arregladas; la venta se hace á pedimento de las partes, para el pago de costas de la mortuoria.

Juzgado árbitro testamentario.—Santo Domingo, á las once de la mañana del día veintiano de octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

BENITO SÁENZ.

Juan C. Bolaños.—Fed. Rodríguez B.  
3 v. 2.

A las doce del día siete de noviembre próximo, se venderá por este Juzgado la finca que se describe así: Terreno constante de siete varas de frente por veinticinco de fondo, ó sea una área, veintidós centiáreas y treinta decímetros cuadrados, sito en San Vicente, distrito 7º de este cantón, lindante: Norte y Este, propiedad de Celidonia Quirós; Sur, hacienda de don Joaquín González, y Oeste, calle en aneado, hacienda de Josefa Matamoros, adquirido por división material con Celidonia

Quirós, está libre de gravámenes é inscrita en el Registro de la propiedad, tomo 51, folio 164, finca número 4,201, Oriental, asiento 3.—Valorada en veinte pesos.—Pertenece á la mortuoria de Torcuato Quirós, y se vende á solicitud de partes para el pago de deudas y costas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª constitucional.—San José, octubre 19 de 1886.

INOCENTE MORENO.

Franco. Solano M.—Manuel Valerín.  
3 v.—3.

A las doce del día doce de noviembre próximo, se rematará por este Juzgado en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente: Terreno baldío, situado en el barrio de Piedades de San Ramón, distrito 2º, cantón 2º de la provincia de Alajuela, denunciado por el señor Jesús Garro y Araya, cedido el denuncia al señor Francisco Artavia y por éste al señor don Joaquín Saborío Alfaro; ha sido valorado á dos pesos hectárea; consta de 650 manzanas, ó sean 454 hectáreas, 28 áreas y 24 centiáreas, y linda: por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos baldíos, de los cuales, por el punto Este se han medido ya por el señor José Solórzano Miranda; según el informe del Agrimensor que hizo la medida, este terreno es muy quebrado, tiene aguas suficientes, no hay maderas de construcción; se producen bien los granos y la caña de azúcar, y dista de San Ramón 27 kilómetros próximamente.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, octubre 21 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.

Vida Quirós,  
Secretario.

3. v. 2.

## ANUNCIOS.

## \$ 8.600-40.

Cuesta la hacienda "San Nicolás" situada en la vía férrea del Limón.

LA VENDO por la mitad de su costo.

Su terreno consta de 282 manzanas.

Cultivadas éstas:

34 de bananas,

2 „ plátano grande,

1 „ caña y yucas,

1 „ cocos, naranjos, limón, mangos etc.

Casa de habitación, galerón para peones y provisiones separado, herramientas, cocina etc.

La vendo por este precio para cancelar mis cuentas. Dentro de 4 ó 5 meses darán de dos á trescientos pesos mensuales sus productos.

Hasta el último de este mes estoy aquí, calle de la Paz nº 22; después en dicha hacienda.

N. CAPARROSO.

San José, octubre 22 de 1886.

5 v.—1

## AVISO AL COMERCIO.

Del 30 de octubre al 15 de diciembre del presente año, saldrá de Nueva York directamente para los puertos del Sur de Centro América, un buen velero.

Quien desee recibir carga por dicha vía, dirijase á los señores POMARES & CUSHMAN de Nueva York.

## AVISO.

Se venden tres casas ubicadas separadamente en un solar de un cuarto de manzana, sitas en la ciudad de Heredia.—Esquina opuesta á la Fábrica de tejidos.—Son cómodas para familia regular; una de ellas espaciosa y decorada.

Sobre precio y condiciones de venta, entienda en San Rafael de Heredia con su dueño

SANTIAGO VALERIO.

San José, 23 de octubre de 1886.

3 v.—2

## COLEGIO DE ABOGADOS.

En la sesión del miércoles 27 del corriente mes, leerá el Licenciado don Angel Anselmo Castro un trabajo sobre el tema siguiente:

"Influencia que el nuevo Código Civil tendrá en los matrimonios de los extranjeros, especialmente en lo que dispone sobre capacidad personal de la mujer y sobre bienes de los cónyuges."

Se espera la asistencia de los señores Abogados.

San José, 22 de octubre de 1886.

MANUEL F. QUIRÓS.

Secretario.

## AVISO.

Habiendo regresado mi familia del campo donde residía últimamente, podré en lo sucesivo dar mayor atención á mis ocupaciones profesionales.

San José, octubre 15 de 1886.

J. J. MADRIZ.

OFICINA DENTAL, CALLE DE LA MERCED, Nº 7 NORTE.

Establecida en esta capital hace diez y seis años.

10. v. 4.

## AL PUBLICO.

Con el fin de que se conozca mejor el tabaco *Ambalema*, y que se extienda su consumo, se ha creído conveniente rebajar el precio á \$ 2-20 cts. neto el kilo, en lugar de \$ 2-50 anunciado.

Se vende á \$ 1-20 cts. neto el kilo de un poco de tabaco *Breza*, un tanto averiado de agua salada.

Administración General de Cigarrillos y tabacos.—San José, octubre 21 de 1886.

DEMETRIO IGLESIAS,

Admor.

5 v.—2

## ¡VENDO!

El Mesón de doce piezas de alquiler, cuyo solar del lado del castro contiene cien varas de fondo, con sesenta de frente. Calle del Panteón, linda por el Oeste, con Juan Rivero hacia el Norte del Rastro.

Para precio y condiciones, hablé con su legítima dueña

FROILANA C. V. DE CARRILLO.

San José, octubre 21 de 1886.

3—2

# ALMACEN NACIONAL

DE

UTILES DE ESCUELA A CARGO DE ECHEVERRIA & CASTRO.

(2, CALLE DE FERNÁNDEZ.—FRENTE AL CORREO.)

## NUEVOS UTILES:

<b>PALUZÍE:</b> Mapa Mundi en dos hemisferios, edición de 1886; iluminado y barnizado, y adornado con láminas de Geografía astronómica y física (rosa de los vientos, estaciones, fases de la Luna, eclipses, magnitud comparada de los planetas, alturas de las principales montañas, etc.)	\$ 8-50
<b>PALUZÍE:</b> Mapa de América, barnizado y montado, con indicación de las divisiones políticas, de las principales líneas férreas, de las regiones polares etc. Edición de 1886	" 7-50
<b>PALUZÍE:</b> Mapa de Geografía física, para las definiciones de los términos geográficos aplicados á las tierras y á las aguas; barnizado y montado; tamaño menor. Este Mapa es el recomendado en los programas oficiales de instrucción primaria)	" 3-00
<b>PALUZÍE:</b> Mapa de Geografía física, igual al anterior, pero de mayores dimensiones	" 7-50
<b>CALKINS:</b> Cuadros para la enseñanza objetiva, que pueden usarse con ó sin el Manual del mismo autor.—Comprenden dibujo, líneas y medidas, formas y sólidos, zoología, botánica, etc., etc.—Láminas iluminadas, en cartón, cada colección de 13 láminas	" 20-00
<b>ABACOS finos</b> , pie de nogal, tamaño mayor	" 5-75
<b>ABACOS pequeños</b>	" 1-40
<b>FORMAS geométricas</b> , de figuras planas y sólidos	" 4-75
<b>RAÍZ CÚBICA</b> , cajitas con formas para extraer la raíz cúbica	" 1-00
<b>SECCIONES Cónicas</b> (formas de)	" 3-25
<b>BRÚJULAS</b> de escuela, de tope	" 1-00
<b>BRÚJULAS</b> de escuela, sin tope	" 0-85
<b>IMANES</b> de cuatro y media pulgadas	" 0-70
<b>TERMÓMETROS</b> de mercurio, forrados en latón	" 0-70
<b>BALANZAS</b> para cartas con sus correspondientes pesas y caja de nogal	" 10-00
<b>DECÁMETROS</b> , cinta acero	" 5-00
<b>DECÁMETROS</b> , cinta metálica	" 4-00
<b>PAPEL</b> cuadrulado, para dibujo y escritura, la resma	" 2-25
<b>EL MISMO</b> , al menudeo, cinco pliegos por	" 0-05

San José, 20 de octubre de 1886.

# JOSE VILASECA Y DOMENECH

FABRICANTE DE

## PAPEL

Dormitorio de San Francisco, 19 v 21

Y

Pasaje de la Paz, 14.

**BARCELONA.**

NOTA de precios y peso por cada resma de 500 pliegos del papel para cigarros, de las marcas **Mariposa y Barba-Azul** de las fábricas de José Vilaseca y Domenech.

Nº 1.	Tamaño común cigarrillo legítimo pectoral	á Ptas. 11	de 3-3 kilos,
" 2.	" " " " maíz	" 11	" 3 "
" 3.	" " " " berros	" 10	" 3-20 "
" 4.	" " " " oro-zús	" 10	" 3 "
" 5.	" " " " tabaco	" 9	" 3 "
" 6.	" " " " entre fino hilo	" 7-75	" 2-50 "
" 7.	" " " " medio hilo	" 7-50	" 3 "
" 8.	" " prolongado " blanco	" 7-50	" 3-20 "
" 9.	" " común " "	" 7-25	" 3 "
" 10.	" " " " paja entre-fino	" 9	" 2-50 "
" 11.	" " " " extra superior	" 7-50	" 3-30 "
" 12.	" " " " corviente	" 7	" 3-30 "
" 13.	" " " " pasta de 3a	" 4	" 3-30 "
" 14.	Papel florete la ministro para oficinas de Gobierno	" 15	" 8 "
" 15.	" " 2ª " " " " " "	" 13	" 7-20 "
" 16.	" " 3ª " " " " " "	" 11	" 6 "
" 17.	" " 4ª " " " " " "	" 8	" 5-50 "
" 18.	Cigarrillo marca especial	" 8	" 3 "

Al pasar toda orden de pedido, bastará hacer constar el número correspondiente á la clase que se desea.

Los precios anotados, son en mis almacenes y al contado, corriendo de cuenta del comitente los naturales gastos de envase, guía, flete y demás que ocurran hasta el destino.

Fabrico también toda clase de papeles con nombre que se solicite y transparente al agua, lo mismo que el de cigarrillos, que con el de hilo florete y sus especiales en papeles del sello con destino al consumo de los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, Venezuela, San Salvador, Colombia y Argentina.

La casa surte las subastas del papel del Sello: para Cédulas personales, para Contabilidad de la Hacienda Española, etc. etc.; para láminas y acciones de Sociedades de Crédito. Del producto y elaboración en mis cuatro fábricas, se cuenta en circulación: las acciones del Banco Hispano-Colonial, Compañía General de Tabacos de Filipinas, Diputación de las provincias de Vizcaya, Gerona y Lérida; Ayuntamientos de Madrid, Vitoria, etc., etc.

120 v. 48

# LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

Sorteo para el domingo 21 de noviembre de 1886.

**\$ 3,500 en premios.**

distribuidos en la forma siguiente:

1 premio de \$ 1,000-00	-----	\$ 1,000-00
2 id. de ,, 250-00 cada uno	,,	500-00
2 id. de ,, 200-00 id. id	,,	400-00
5 id. de ,, 100-00 id. id	,,	500-00
6 id. de ,, 50-00 id. id	,,	300-00
40 id. de ,, 20-00 id. id	,,	800-00

Tres mil quinientos pesos . . . . \$ 3,500-00

La emisión consta de 4,998 billetes de \$ 1-00 cada uno.

De venta en todas las Agencias.

Junta de Caridad.—San José, 18 de octubre de 1886.

CAMILO MORA A.,

Secretario

## EN LA FUNDICION

DE SAN JOSÉ,

SE COMPRA

HIERRO VIEJO PROPIO PARA

**FUNDIR.**

20 v. 8.

FIRST CLASS BOARD IN

Cartago.

I have opened a first class boarding house in the residence of don Fco. Echeverría, Day boarders a speciality.

MRS. S. V. DEMING.

20 v.—9.

## AZUCAR DE FAMILIA.

De 1ª calidad, superior á \$ 9-00 los 46 kilogramos, sea el quintal.  
 ,, id. ,, blanco y bueno ,, ,, 8-00 " " " " " "  
 ,, 2ª ,, amarillo á \$ 6 y \$ 7-00 " " " " " "  
 En pilones de ¼, ½, 1½, 3 y 6 kilogramos á 5 cs., 10 cs., 25 cs. 50 cs., \$ 1-00 cada uno.

Hago un descuento de 5 0/10 á los compradores por mayor. De venta, con el recargo de los respectivos fletes.

En Puntarenas, en la Compañía de Agencias.

„ Limón " " " " " "  
 „ San Ramón „ casa de don Pedro de Urrutia.  
 „ Alajuela " " " „ Manuel Sandoval.  
 „ Heredia " " " „ Francisco Pérez.  
 „ Cartago " " " „ Francisco Carranza.

Y „ esta ciudad „ mi oficina.

Calle de la Merced. 4—Sur.

**Federico Tinoco.**

San José

30 v. 19